

### "POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

## EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 de 2006, y en especial las facultades que le fueron delegadas mediante el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, y la Ley 1333 de 2009.

#### CONSIDERANDO

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No.2010ER5953 del 5 de febrero del 2010, la señora NIDIA RUIZ ARIAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.938.084, en su calidad de representante legal de la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE LAS RESIDENCIAS BCH2, distinguida con NIT.860.022.994, presento ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, Solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano, respecto de un árbol para talar por daño invencible y para que les informemos que deben hacer con él, ya que el deseo es reponerlo por un espécimen nativo, ubicado en la Calle 26 No. 31 A 06, Asociación de Propietarios de las Residencias BCH2, de la localidad 13 Teusaquillo.

Que el Ingeniero Forestal OSCAR ENRIQUE CASAS CAMARGO, distinguido con T. P. No. 20471 de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, efectuó visita de verificación el 16 de abril de 2010, contenida en el concepto técnico 08524 del 24 de mayo del 2010. determinando: " EN EL MOMENTO DE LA VISITA LA SEÑORA NIDIA RUIZ, ADMINISTRADORA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL INFORMA QUE SE ARBOREO. INDIVIDUO REALIZARON **PODAS** AL POSTERIORMENTE SE DETERIORO Y MURIÓ, LUEGO DE LO SUCEDIDO PROCEDIERON A RETIRARLO. LA PODA ANTI TÉCNICA REALIZADA CONDUJO A LA MUERTE DEL INDIVIDUO ARBÓREO, LO QUE SE CONSIDERA COMO TALA PARA LO CUAL NO SE CONTABA CON AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL."







0129

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...".

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas".

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas







Pisos 3° y 4° Bloque B



ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el marco normativo que regula el régimen de aprovechamiento forestal, es desarrollado por los artículos 6 y 15 del Decreto Distrital 472 de 2003, el cual impone como exigencia a los ciudadanos el primero, permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en propiedad privada y el segundo las medidas preventivas y sancionatorias, en especial lo señalado en el numeral segundo, en cuanto se refiere al deterioro del arbolado y provocación de la muerte lenta y progresiva de individuos, con prácticas silviculturales lesivas tales como anillamientos y envenenamiento con productos nocivos que afecten nocivamente su estado fitosanitario.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra la señora NIDIA RUIZ ARIAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.938.064, en su calidad de representante legal de la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE LAS RESIDENCIAS BCH2, distinguida con NIT.860.022.994, o quien haga sus veces, por cuanto se evidencia la permisibilidad de poda, en razón a la evidencia de utilización de herramienta inadecuada, lo cual impide su normal crecimiento y como consecuencia la muerte, ubicado en la Calle 26 No. 31 A 06 Barrio Acevedo Tejada Localidad 13 de Teusaquillo. Sin autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA

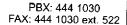
Que en mérito de lo expuesto.

#### DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter contra la ASOCIACION DE **PROPIETARIOS** DE RESIDENCIAS BCH2, distinguida con NIT.860.022.994, representada por la señora NIDIA RUIZ ARIAS, identificada con la cedula de ciudadanía No.







www.secretariadeambiente.gov.co





0129

24.938.064, en su calidad de representante legal, o quien haga sus veces, por poda anti técnica de unos individuos arbóreos ubicados en la Calle 26 No. 31 A 06 Localidad de Teusaquillo con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora NIDIA RUIZ ARIAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.938.064, en su calidad de representante legal de la ASOCIACION DE **PROPIETARIOS** DE LAS **RESIDENCIAS** BCH2, distinguida NIT.860.022.994, o quien haga sus veces, en la Calle 26 No. 31 A 06 Localidad de Teusaquillo, teléfono 2444109 del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

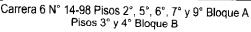
ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

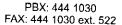
> NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá D.C. a los 1 1 FMF 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO Director de Control Ambiental

REVISÓ: DRA. SANDRA ROCIO SILVA GONZALEZO
APROBO: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA [
RADICADO: 2010ERS953 DEL 05/02/2010
CONCEPTO TECNICO D.C.A No. 08524 DEL 24/05/2010
EXPEDIENTE: SDA 08-2010-1200









# 1.1 FEB 2011

N'dia Rosa Ruiz Arias. Representante legal.

24.938084

Pereirs

Proceed # 31 AD6 Perperson 3003147139. Deyme Salamonon T